

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"



COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES
Y
GOBERNACIÓN. DIPUTADOS: KARLA
REYNA FRANCO BLANCO, MIGUEL
ESTEBAN RODRÍGUEZ BAQUEIRO,
MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ,
LUIS ENRIQUE BORJAS ROMERO,
ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA, MIGUEL
EDMUNDO CANDILA NOH, FELIPE
CERVERA HERNÁNDEZ, SILVIA
AMÉRICA LÓPEZ ESCOFFIÉ Y MARIO
ALEJANDRO CUEVAS MENA.-----

#### H. CONGRESO DEL ESTADO:

En sesión plenaria celebrada en fecha 27 de noviembre del año 2018, se turnó para su estudio, análisis y dictamen a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado de Yucatán y a la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán, en materia de financiamiento público de los partidos políticos, suscrita por los diputados Miguel Edmundo Candila Noh, Fátima del Rosario Perera Salazar, Leticia Gabriela Euan Mis, Luis Hermelindo Loeza Pacheco, integrantes de la fracción legislativa del partido Movimiento Regeneración Nacional de esta LXII legislatura.

Las diputadas y diputados integrantes de esta comisión permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la iniciativa antes mencionada, tomamos en consideración los siguientes,

"2019, Año de la Lengua Maya en el Estado de Yucatán"



"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

#### ANTECEDENTES:

PRIMERO. Con fecha 15 de noviembre del año 2018 fue presentada ante esta Soberanía estatal la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado de Yucatán y a la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán, en materia de financiamiento público de los partidos políticos.

Los que suscribieron dicha iniciativa, en la parte conducente de su exposición de motivos, manifestaron lo siguiente:

El financiamiento de los partidos políticos con recursos principalmente de origen público y la percepción de su uso de manera abusiva por parte de sus dirigentes han creado un descrédito de estos institutos y una creciente desconfianza ciudadana, lo que a su vez ha deteriorado también la confianza de los ciudadanos en la incipiente democracia mexicana.

Es también un hecho que los partidos políticos dependan mayoritariamente del erario público como fuente de financiamiento atrofiando la creatividad y las capacidades propias de los institutos para obtener recursos lícitos y propios como sucedía en el pasado y los ha introducido en una dinámica de inercia institucional y dependencia perniciosa del Estado.

El alto financiamiento que reciben los partidos políticos y los organismos electorales vemos que ha generado partidos políticos ricos, burocracias partidistas excesivas, medios masivos de comunicación y agencias de publicidad opulentas, sin pasar por alto la existencia de altas dirigencias partidistas acaudaladas.

El sistema de partidos políticos y la naciente democracia mexicana es claro que necesita contar con el apoyo financiero proveniente de fondos públicos, no obstante, la cuantía de recursos tiene que ser menor a lo que se está actualmente entregando a los partidos. En este sentido, estamos convencidos de que es posible reducir el monto del presupuesto de origen público asignado a los ellos, sin ocasionar daños al sistema de partidos, a su nivel de institucionalización y competitividad.

Estamos conociendo las consecuencias negativas que ha traído la dependencia excesiva de los partidos políticos de las finanzas públicas, entre las que sobresalen, la subordinación crónica respecto del Estado, descontento y crítica de la ciudadanía ante los escándalos financieros, la pérdida de contacto con la sociedad, la burocratización de las maquinarias partidistas, la corrupción y la baja eficiencia en el uso de sus presupuestos.

Lo que se propone, es alcanzar un adecuado equilibrio y ajuste de las prerrogativas que reciben los partidos, de tal forma que se ajuste a las realidades económicas del país y del Estado. Con menos recursos de origen público para los partidos políticos, se puede esperar el uso más racional de ellos y pretender que el nivel de confianza ciudadana en estas instituciones pueda aumentar, mejorando adicionalmente la apreciación de los ciudadanos en su democracia en la medida de que los partidos políticos son elementos fundamentales de todo sistema democrático.

"2019, Año de la Lengua Maya en el Estado de Yucatán"



'LXII Legislatura de la Paridad de Género"



Es en este contexto que hacemos eco al llamado a la austeridad en el ejercicio de la función pública por parte del Presidente electo Licenciado Andrés Manuel López Obrador dado a conocer el pasado 15 de julio. Sin pasar por alto el compromiso firmado por el actual titular del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán el pasado tres de octubre del presente año comprometiéndose con el ejercicio de un gobierno austero mediante la implementación de medidas y ahorro presupuestal para la administración pública estatal que inclusive le merecieron el reconocimiento del próximo presidente de la Republica quien celebró las medidas de austeridad del nuevo gobierno de Yucatán encabezado por Mauricio Vila.

En el año 2018, los partidos políticos en Yucatán recibieron un total de setenta y nueve millones, veintitrés mil seiscientos un mil pesos de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes. En 2010, dicho financiamiento público fue del orden de los treinta millones setenta y nueve mil cincuenta y dos pesos.

En 9 años hubo un incremento total del financiamiento público a los partidos políticos del orden del 133% en términos nominales. En ninguno de esos años, con excepción de 2011, hubo una disminución del financiamiento público anual En esos mismos 9 años los partidos políticos han recibido un total de financiamiento público para actividades ordinarias por un monto de cuatrocientos sesenta cuatro millones cuatrocientos treinta y nueve mil quinientos cuarenta y ocho pesos.

Esos 79 millones de pesos de financiamiento público de los partidos políticos para 2018, equivalen a un poco más de la mitad de los recursos destinados al programa de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Yucatán o casi el doble de lo que gasta el gobierno del Estado en el presupuesto para la Universidad Politécnica, enfatizando en el posible incremento en el otorgamiento de becas que actualmente por un monto de 325.00 pesos mensuales otorga la Secretaria de educación del Estado a niños discapacitados, o los 175.00 pesos para los de secundaria por mencionar unos cuantos ejemplos. No hay excusa, el financiamiento público a los partidos políticos en el Estado debe reducirse. El marco jurídico aplicable para tal efecto abarca a la Constitución Política del Estado de Yucatán y a la Ley de Partidos Políticos del mismo estado.

El Estado de Yucatán debe dar pasos concretos para reducir el financiamiento público destinado a los partidos políticos y así liberar recursos para que se destinen a las necesidades más apremiantes de la población. El margen de acción para tal efecto se encuentra en el caso del financiamiento público a los partidos políticos Nacionales con registro local. La propuesta, por tanto, es reformar el inciso a) de la fraccion I del apartado C del artículo 16 de la Constitución Política del Estado de Yucatán y se modifican el inciso b) y c) de la fracción l; y los incisos a) y b) de la fracción II del artículo 52 de la Ley de Partidos Politicos del Estado de Yucatan, para reducir a la mitad el financiamiento público a los partidos políticos al establecer lo siguiente:

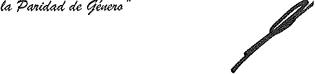
El financiamiento público a los partidos políticos nacionales con registro local se reduce 50%, aproximadamente 40 millones, al cambiarse la fórmula para su asignación conforme a lo que sigue: De: Padrón electoral de la Yucatán por 65%Unidad de Medida y Actualización A: Padrón electoral de la Yucatán por 32.5%Unidad de Medida y Actualización..."

SEGUNDO. Como se ha mencionado con anterioridad, en sesión ordinaria de pleno de este H. Congreso de fecha 27 de noviembre del año 2018, se turnó la referida iniciativa a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y

"2019. Año de la Leugua Maya en el Estado de Yucatán



"LXII Legislatura de la Paridad de Géuero"



Gobernación, misma que fue distribuida en sesión de trabajo de fecha 18 de septiembre del año en curso, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

Ahora bien, con base en los antecedentes antes mencionados, los diputados integrantes de esta comisión permanente, realizamos las siguientes,

#### CONSIDERACIONES:

PRIMERA. La iniciativa presentada tiene sustento normativo en lo dispuesto por los artículos 35 fracción I de la Constitución Política, así como los artículos 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, toda vez que dichas disposiciones facultan a los diputados para iniciar leyes y decretos.

De igual forma, con fundamento en el artículo 43 fracción I inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación tiene competencia para estudiar, analizar y dictaminar sobre el asunto propuesto en la iniciativa, toda vez que versa sobre reformas a la constitución estatal.

Asimismo, cabe mencionar que la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, en su artículo 18 establece que el congreso podrá emitir acuerdos para dar cumplimiento a las atribuciones y funciones del poder legislativo, y que por su naturaleza no requieren de sanción y promulgación, por tal motivo se propone este dictamen de acuerdo para resolver el asunto en estudio, por los (argumentos que en adelante se señalan.

"2019. Año de la Leugua Maya en el Estado de Yucatáu"





"LXII Legislatura de la Paridad de Género"



SEGUNDA. La iniciativa en estudio tiene por objeto reformar para disminuir el financiamiento público de los partidos políticos nacionales con registro local, el cual se les otorga anualmente para actividades ordinarias permanentes a través de una fórmula que es multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral estatal por un porcentaje del valor diario de la unidad de medida y actualización, pasando dicho valor porcentual de un 65% a un 32.5% del valor diario de la unidad de medida y actualización. Lo que representaría una reducción de un 50% en la asignación de financiamiento público para los partidos políticos.

Para efecto de lo anterior los proponentes pretenden reformar el inciso a) de la fracción I del apartado C del artículo 16 de la Constitución Política del Estado de Yucatán y los incisos b) y c) de la fracción I; así como los incisos a) y b) de la fracción II del artículo 52 de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán.

Ante tal reforma, esta comisión legislativa no considera oportuno abordar dicha propuesta, toda vez que en el año 2017, la entonces legislatura LXI del Congreso del Estado de Yucatán, realizó modificaciones a la Constitución Política, a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la Ley de Partidos Políticos y a la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, todas del Estado de Yucatán, que reformaban diversas cuestiones, entre ellas, la reducción del financiamiento público a los partidos políticos.

Derivado de lo anterior, el decreto 490/2017 publicado el 31 de mayo de 2017 en el medio oficial del estado, el cual contiene las mencionadas reformas, fueron impugnadas en ese entonces ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el entonces Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena. Quedando registrada como acción de inconstitucionalidad número 50/2017, en ella se precisó que era

"2019, Año de la Leugua Maya en el Estado de Yucatáu"



"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

inconstitucional reducir a un 50% el financiamiento público otorgado para actividades ordinarias de los partidos políticos, en virtud de que los textos constitucionales y la ley general de la materia en ninguna parte facultan a las legislaturas de los estados a disminuir los montos del financiamiento público destinado a actividades ordinarias permanentes y que los preceptos resultan inconstitucionales e inconvencionales, en la medida en que limitan las condiciones para el ejercicio adecuado de los derechos político-electorales y de asociación, así como el de participación directa en la dirección de los asuntos públicos.

Por lo tanto, esas reformas publicadas en el diario oficial del estado el 31 de mayo de 2017, en la parte concerniente a la reducción del financiamiento público de los partidos políticos fueron declaradas inconstitucionales de manera unánime por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que también en reciente fecha el pleno de la corte máxima, invalidó la reducción a la mitad del financiamiento público reciben los partidos políticos en el estado de Tabasco, reiterando nuevamente la corte su criterio que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 fracción IV de la constitución general, los estados no tienen libertad configurativa absoluta para reglamentar el financiamiento público que les corresponde a los partidos políticos pues dicha reducción viola los artículos 41 y 116 de la constitución federal.

Es así, que de pretender legislar lo propuesto en la iniciativa que nos ocupa, expediríamos una norma totalmente inconstitucional, ya que con criterio reiterado, la sala suprema de justicia ha declarado inconstitucional dicha acción de reducción de financiamiento público a partidos políticos, primero en Yucatán y recientemente en el

"2019, Año de la Lengua Maya en el Estado de Yucatán"



"LXII Legislatura de la Paridad de Género'

estado de Tabasco mediante la acción de inconstitucionalidad número 100/2018 y sus acumuladas 102/2018, 103/2018 y 104/2018.

Para mayor abundamiento, consideramos retomar una parte de lo asentado en la reciente acción de inconstitucionalidad 100/2018 y sus acumuladas, al señalar la sala suprema que tratándose de las reglas relacionadas con el financiamiento público de los partidos políticos relativo al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, debe atenderse de manera sistemática a lo previsto en la Constitución Federal y la Ley General de Partidos Políticos, donde se detalla explícitamente la forma de calcular dicho financiamiento por todos los estados de la república cuando se trate de partidos políticos locales.

En ese punto en específico no existe libertad configurativa. Diferente cuestión es cuando lo que se regula por los estados es el financiamiento de origen estatal para los partidos políticos nacionales que conserven su acreditación en el estado; en este supuesto la ley general únicamente establece ciertas condicionantes, dejando en libertad de configuración a las entidades para establecer las reglas de su otorgamiento, es decir, se prevén las distintas hipótesis del financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro y alcancen un porcentaje de votación en el estado, regulándose en lo relativo al financiamiento público para en sostenimiento de sus actividades ordinarias.

Por tal razón, puede segmentarse en dos porciones normativas. En la primera se señala qué tipo de financiamiento público (actividades ordinarias) de los partidos políticos se está regulando, cuándo se fijará por la autoridad correspondiente (anualmente) y qué mecanismo de cuantificación se utilizará: el cual consiste en multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del estado

"2019, Año de la Lengua Maya eu el Estado de Yucatán"



"LXII Legislatura de la Paridad de Géuero"

por porcentaje señalado en la ley del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Por otro lado, en la segunda porción normativa, se especifica cómo deberá distribuirse dicho financiamiento atendiendo a porcentajes determinados.

En ese sentido, determinó la corte máxima que la norma reclamada debe expulsarse del ordenamiento jurídico tabasqueño en su totalidad, ya que la constitución federal no otorga una libertad configurativa absoluta a los estados para reglamentar el financiamiento público que le corresponde a los partidos políticos, toda vez que el artículo 116, fracción IV, constitucional señala que deberá cumplirse con lo dispuesto en la legislación general y, en ese supuesto, encontramos que en el artículo 51.1., inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, el Congreso de la Unión ya especificó cómo debe cuantificarse, por parte del instituto electoral estatal que corresponda, el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de cualquier partido político local.

Bajo esa lógica, entonces la casa suprema de justicia, estimó que el contenido del precepto impugnado es inválido al disminuir en un cincuenta por ciento el financiamiento de los partidos políticos locales para el sostenimiento de sus actividades ordinarias. La norma hace una referencia general a los partidos políticos, lo que provoca una desatención frontal de la citada legislación general respecto al mecanismo de cuantificación de ese tipo de financiamiento de los partidos políticos locales.

Dicho de otra manera, la regla de cuantificación del financiamiento prevista en la disposición cuestionada guarda aplicabilidad para todos los partidos políticos que (hayan conservado su registro en el estado, pues se utilizó el concepto "partidos políticos", sin mayores clarificaciones.

"2019, Año de la Leugua Maya eu el Estado de Yucatáu"



"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

Por ende, al especificar el factor porcentual de multiplicación de la fórmula de cálculo en un treinta y dos punto cinco por ciento (32.5%), en vez de un sesenta y cinco por ciento (65%), aunque pudiera llegar a interpretarse que parte del alcance de este inciso sería regular lo relativo al posible financiamiento de origen estatal para los partidos políticos nacionales, lo cierto es que su contenido incluye una variación en el mecanismo de cuantificación (disminuyéndolo) del financiamiento de los partidos políticos locales para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, contraviniendo mandato expreso de la legislación general. Valoración que se sustenta, pues no hay otra norma en la constitución local que reglamente el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos locales, que pudiera llevarnos a pensar que esta disposición abarca sólo al financiamiento estatal de los partidos políticos nacionales. En ese sentido, es que la sala suprema determinó declarar la invalidez de la norma del estado de Tabasco, por tal motivo hemos determinado apegarnos a los criterios vertidos por la suprema corte de justicia, toda vez que la iniciativa que nos ocupa se encuentra en los mismos términos propuestos.

En virtud de todo lo anterior expuesto, y con fundamento con lo dispuesto en la fracción IX del artículo 44 y el artículo 47 Bis de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, atentamente proponemos el desechamiento de la iniciativa antes señalada y tenerla como totalmente concluida, para los efectos legales correspondientes; y, en su caso se ordene su archivo como asunto concluido.

TERCERA. Por las razones descritas los diputados integrantes de este órgano colegiado dictaminador consideramos prudente proponer que la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la

"2019. Año de la Lengua Maya en el Estado de Yucatáu"

S

1/4



"LXII Legislatura de la Paridad de Género"



Constitución Política del Estado de Yucatán y a la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán, en materia de financiamiento público de los partidos políticos, suscrita por los diputados Miguel Edmundo Candila Noh, Fátima del Rosario Perera Salazar, Leticia Gabriela Euan Mis, Luis Hermelindo Loeza Pacheco, integrantes de la fracción legislativa del partido Movimiento Regeneración Nacional de esta LXII legislatura, sea desechada, en virtud de que esta comisión permanente considera que lo propuesto es inconstitucional conforme a los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por todo lo expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, consideramos que el dictamen de acuerdo debe ser aprobado en los términos planteados por los razonamientos antes expresados. Por lo que con fundamento en los artículos 29 y 30 fracción V de la Constitución Política; artículos 18, 43 fracción I inciso a) y 44 fracción IX de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de.







"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

#### ACUERDO:

Artículo único. El H. Congreso del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 71 fracción II y 73 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado de Yucatán y a la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán, en materia de financiamiento público de los partidos políticos, suscrita por los diputados Miguel Edmundo Candila Noh, Fátima del Rosario Perera Salazar, Leticia Gabriela Euan Misturia Hermelindo Loeza Pacheco, integrantes de la fracción legislativa del partido Movimiento Regeneración Nacional de esta LXII legislatura, presentada el 15 de noviembre de 2018.

#### Transitorio:

#### Asunto concluido

**Artículo único.** Una vez aprobado este Acuerdo por el Pleno del Congreso del Estado, archívese como asunto concluido.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES "ABOGADA ANTONIA JIMÉNEZ TRAVA" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, AL PRIMER DÍA DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

# COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN

	TORIO CONTINUO CONTI						
CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA				
PRESIDENTA	DIP. KARLA REYNA FRANCO BLANCO	Hans?					

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de Acuerdo por el que el H. Congreso del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 71 fracción II y 73 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado de Yucatán y a la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán, en materia de financiamiento público de los partidos políticos, suscrita por los diputados Miguel Edmundo Candila Noh, Fátima del Rosario Perera Salazar, Leticia Gabriela Euan Mis, Luis Hermelindo Loeza Pacheco, integrantes de la fracción legislativa del partido Movimiento Regeneración Nacional de esta LXII legislatura, presentada el 15 de noviembre de 2018.

"2019, Año de la Lengua Maya en el Estado de Yucatán"



"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VICEPRESIDENTE	DIP. MIGUEL ESTEBAN RODRÍGUEZ BAQUEIRO		
SECRETARIO	DIP. MARTIN ENRIQUE CASTILLO RUZ		
SECRETARIO	DIP. LUIS ENRIQUE BORJAS ROMERO	63	
VOCAL  Esta hola de firmas pertenser	DIP. RØSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA e al Dictamen de Acuerdo por el que e	al H. Congreso del Estado de Vucatá	o con fundamento en los attículos

Esta loga de limitas pertenece al Dictamento de Accerdo por el que el N. Congreso del Estado de Yucatán, con infraamento en los articulos 11 y 73 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Político del Estado de Yucatán y a la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán, en materia de financiamiento público de los partidos políticos, suscrita por los diputados Miguel Edmundo Candila Noh, Fátima del Rosario Perera Salazar, Leticia Gabriela Euan Mis, Luis Hermelindo Loeza Pacheco, integrantes de la fracción legislativa del partido Movimiento Regeneración Nacional de esta LXII legislatura, presentada el 15 de noviembre de 2018.

"2019. Año de la Lengua Maya en el Estado de Yucatán"



"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA	
VOCAL	DIP. MIGUEL EDMUNDO CANDILA NOH			4
VOCAL	DIP. FELIPE CERVERA HERNÁNDEZ	WHI H		
VOCAL	DIP. SILVIA AMÉRICA LÓPEZ ESCOFFIÉ		Sen loss	
VOCAL	DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA	Mur.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de Acuerdo por el que el H. Congreso del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 71 fracción II y 73 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado de Yucatán y a la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán, en materia de financiamiento público de los partidos políticos, suscrita por los diputados Miguel Edmundo Candila Noh, Fátima del Rosario Perera Salazar, Leticia Gabriela Euan Mis, Luis Hermelindo Loeza Pacheco, integrantes de la fracción legislativa del partido Movimiento Regeneración Nacional de esta LXII legislatura, presentada el 15 de noviembre de 2018.